



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020
Ejecutivo Singular N° 2017-452

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JORGE IVÁN REYES RAMÍREZ contra COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA – COOMULSER EN LIQUIDACIÓN por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000,00) por concepto del capital ordenado a restituirse en favor de Jorge Iván Reyes Ramírez en la sentencia adiada 13 de septiembre de 2019.

2. CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) por concepto de agencias en derecho ordenadas a pagar por la demandada en favor de Jorge Iván Reyes Ramírez en la sentencia adiada 13 de septiembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Téngase en cuenta que el abogado Álvaro Acero Castro obra como apoderado judicial de la parte demandante, ya reconocido en autos.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 32 hoy 5 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario